



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0293-2016

(25 JUL 2016)

"Por medio de la cual se declara un día cívico y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto-ley 1222 de 1986, la Ordenanza 012 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 1 del artículo 94 del Decreto-ley 1222 de 1986 corresponde al Gobernador "(...) **Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento** los Decretos y órdenes del gobierno y las **Ordenanzas de las asambleas** (...)".

Que mediante Ordenanza 012 de 2003 la Asamblea Departamental erigió la fecha primero (01) de agosto de cada anualidad como **DÍA DE LA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL**, ordenando conmemorar éste día, en recordación de nuestros antepasados que fueron liberados de su esclavitud y como muestra de reconocimiento a todo el pueblo raizal.

Que es voluntad de la administración departamental, interpretando el querer del grupo étnico raizal, exaltar la memoria colectiva de un hecho que marcó nuestra historia.

Que en aras de propiciar la participación de todos los habitantes de las Islas en los actos culturales que habrán de desarrollarse, es necesario hacer la declaratoria de día cívico.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

PRIMERO.- Declárese día cívico el primero (01) de agosto del 2016, con el fin de conmemorar el "**DÍA DE LA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL**"

En consecuencia, invitar a raizales, residentes y turistas a participar activamente de la programación cultural concertada.

SEGUNDO. Con ocasión de la declaración de día cívico. No habrá actividades laborales en los organismos y entidades públicas del Orden Departamental, con el fin que sus Servidores Públicos asistan a los eventos y actividades programadas.

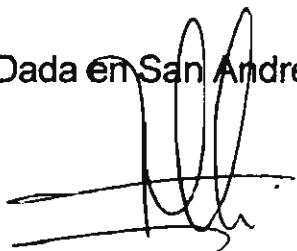
No obstante lo anterior, deberá garantizar el servicio al público en aquellas entidades y/o dependencias departamentales que por su naturaleza y misión tengan como objeto la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de las Islas

La realización de actividades laborales será potestativa del sector privado, tanto para empresas como para Instituciones Educativas Privadas.

TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 25 JUL 2016



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria de Cultura

Proyecto/Elaboro: Beatriz Hooker - Cultura
Revisó: Dra. Sofia Gordon - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Beatriz H.